

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 DIC. 2020

**Proceso Ejecutivo Singular – Por sumas de dinero**  
**Rad. Nro. 110013103024201900176**

Dentro del expediente aparecen como posibles direcciones de notificación de Miguel Ángel Builes Álvarez sin agotar las siguientes:

- Calle 51 Nro. 54 – 82 de Medellín (Antioquia)
- Carrera 54 Nro. 30 -38 de Medellín (Antioquia)
- Calle 6 A Nro. 18 – 60 Apartamento 1504 de Medellín (Antioquia)
- Calle 6 A Sur Nro. 18 – 60 de Medellín (Antioquia)

Por su parte, respecto de Dimacla S.A.S. obran las siguientes:

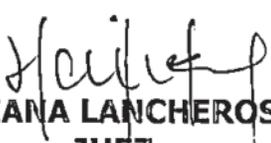
- Carrera 21 Nro. 19 – 54 de Yarumal (Antioquia)
- Calle 22 Nro. 8 – 120 de Cauca (Antioquia)
- Calle 10 Nro. 2 – 14 de Puerto Berrío (Antioquia)
- Carrera 11 Nro. 20 – 24 de Girardot (Cundinamarca)
- Carrera 9 Nro. 8 – 50B de Puerto Libertador (Córdoba)

Una vez, se hayan descartado todas estas locaciones se decidirá sobre la procedencia del emplazamiento pedido por parte de Prodisur S.A., sea el momento para recordar que el medio de enteramiento apenas reseñado procede cuando el desconocimiento del demandante de la dirección de habitación, lugar de trabajo o en donde se pueda notificar al demandado sea razonable y no aquel derivado de:

*"[...] la ignorancia supina, es decir la de aquel negligente que no quiere saber lo que está a su alcance, o la del que se niega a conocer lo que debe saber, pues en estas circunstancias, es de tal magnitud su descuido que, frente a la confianza que tanto el juez como la parte le han depositado y que reclaman de él un comportamiento leal y honesto, equivale a callar lo que se sabe, es decir, es lo mismo que el engaño."*<sup>1</sup>

Dichas enseñanzas de la Corte Suprema de Justicia, si bien fueron dadas en vigencia del Código de Procedimiento Civil, permanecen vigentes, por cuanto en el Código General del Proceso no se hizo mayor modificación a las causales de un emplazamiento, ni al estándar de conducta leal, correcto y honesto que se espera de un litigante y de un profesional del derecho.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de revisión de tres (3) de agosto de mil novecientos noventa y cinco (1995). Ref. Exp. 4743. Magistrado Ponente: Héctor Marín Naranjo, citada en Corte Suprema de Justicia. Sala de

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA  
Notificación por Estado  
La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO Nro. \_\_\_\_\_

Fijado hoy 12 ENE 2021  
a la hora de las 8:00 A.M.

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA  
Secretario